



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz 23 de junio de 2022
CITE: ALP/CD/PS-INT. N°126/2021-2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.-

PL 292-21

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

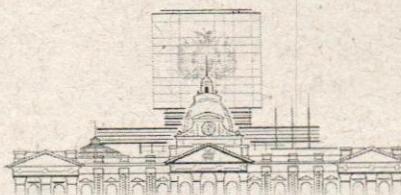
Por intermedio de la presente reciba usted un saludo muy cordial, deseándole éxitos en la función que viene desempeñando.

En amparo del artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de diputados me permito presentar a su autoridad el proyecto de Ley "**LEY DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ROTATORIO DE MICROCRÉDITO DE FOMENTO GREMIAL**" para su análisis y tratamiento legislativo conforme procedimiento, previa las formalidades de rigor.

Sin más que decir me despido muy cordialmente y segura de ser atendida oportunamente.

Atentamente:

Alexandra Zenteno Cardozo
**Dip. Alexandra Zenteno Cardozo
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



PROYECTO DE LEY
**"LEY DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ROTATORIO
DE MICROCRÉDITO DE FOMENTO GREMIAL"**
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Que, Los Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas, Vivanderos y trabajadores por Cuenta Propia de Bolivia, son una asociación sindical que agrupa a diferentes agrupaciones locales en todo el territorio Nacional de Bolivia, mismos que se encuentra plenamente reconocidos por la Constitución Política del Estado, por ende son parte fundamental del movimiento de la economía nacional, y se encuentran estructurados sindicalmente en Asociaciones, Sindicatos, Federaciones y Confederaciones.

Es así que, por la falta de oferta de trabajo asalariado en Bolivia, el trabajo por cuenta propia se constituye en la fuente de ingresos para un porcentaje importante de la población boliviana, que se dedica principalmente al comercio minorista en todos sus rubros en mercados municipales, privados, usufructos y espacios públicos, conformando el sector gremial en la economía nacional.

La Ley No. 827 de 25 de agosto de 2016, que declara el 15 de marzo de cada año el "Día Nacional de los Trabajadores Gremiales, Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Trabajadores por Cuenta Propia de Bolivia" valora la actividad sacrificada de este sector que aporta al desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Un mecanismo de apoyo para el sector gremial es el sistema de microcrédito necesario para desarrollar una pequeña actividad económica, vigente por más de tres décadas con tasas de interés entre un 11% y 36% anual, en muchos casos considerados de "usura".

En fecha 26 de agosto de 2009, el Gobierno Nacional ha aprobado el Decreto Supremo N° 0270, mediante el cual se ha constituido un fideicomiso por un monto de hasta Bs 14.000.000.- (CATORCE MILLONES 00/100 DE BOLIVIANOS), en el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo - FONDESIF con un plazo de tres (3) años de vigencia, destinado para la ejecución de un Programa de Apoyo Crediticio a Pequeñas Unidades de Comercio y Servicios, administrado a través del Banco Unión S.A. y del Fondo Financiero Privado PRODEM S.A., quedando autorizado el FONDESIF, para contratar los servicios de u otro proveedor, para la compra y/o importación de bienes en el mercado interno o externo a objeto de cumplir con la finalidad' del Programa, y a su vez autorizando a INSUMOS-BOLIVIA, la compra y/o importación directa, sin limite de cuantía, hasta dos (2.000) motocicletas en el mercado interno o externo, encontrándose actualmente el Programa de Apoyo Crediticio a Pequeñas Unidades de Comercio y Servicios en proceso de cierre.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



En noviembre de 2016 el entonces presidente Evo Morales y los gremiales acordaron crear un fondo para crédito gremial con bajas tasas de interés destinados al capital de operación, que no se llegó a concretar.

El 17 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional ha aprobado el Decreto Supremo No. 4424 a través del cual se autoriza la constitución de dos (2) Fideicomisos para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional destinando Bs 911 millones para créditos dirigidos a personas naturales o jurídicas del sector productivo, con una tasa de interés del 0,5% anual y a 15 años plazo, destinados a financiar capital de operación y/o de inversión, que tengan por finalidad la elaboración de materias primas, insumos y manufacturas que sustituyan importaciones.

Si bien el indicado Decreto Supremo, fija para la reactivación y desarrollo de la industria nacional financiamiento de créditos con tasa de interés anual del 0,5 %, se considera que esa condición también se refleje en el apoyo al sector gremial.

Bajo esos antecedentes y por los efectos dramáticos de la crisis sanitaria generada por la COVID-19 que podría provocar un colapso del sector gremial después de la pandemia, se plantea la constitución de un Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial mediante una ley nacional, como un mecanismo financiero que permita facilitar el acceso de los trabajadores gremiales a recursos destinados a capital de inversión y operación, con la finalidad de reforzar y dinamizar su actividad económica.

II.- ENFOQUE SOCIOECONOMICO

El Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial es un mecanismo financiero sencillo y operable que le permite a los trabajadores por cuenta propia acceder a recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad económica, cuya fuente de repago son los ingresos generados por dicha actividad que retornaran al Fondo para volver a prestarse a otros beneficiarios.

Reviste de importancia considerando que se trata de una herramienta pertinente que da solución a las dificultades de capital de trabajo con que cuentan los trabajadores por cuenta propia, aspecto que reduce la posibilidad de generar mayores ingresos por su actividad económica.

Para el sector gremial, es una alternativa de autoayuda dirigida a mejorar la escasa oferta de servicios micro financieros con bajas tasas de interés, contribuyendo con el mejoramiento de la calidad de vida y la reducción de la pobreza.

Será la única opción para iniciar o fortalecer la actividad económica de los comerciantes minoristas y vivanderos mediante el crédito destinado a capital de inversión en dinero y en bienes de consumo duradero para mejorar los activos familiares, asimismo posibilitará el acceso al





financiamiento para capital de operación en dinero y en bienes de consumo no duradero. Las cantidades, precios unitarios, marcas y características técnicas de los bienes de consumo duradero y no duradero, objeto de crédito, serán determinados por los propios beneficiarios a través de sus organizaciones que los representan, cuyos proveedores también serán seleccionados por estas entidades,

Se basa en la confianza mutua y la solidaridad, además del control social, que garantizan el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial, determinados por el contacto permanente entre los beneficiarios y el alto grado de organización donde se ha tomado conciencia de su realidad y se ha decidido afrontarla con iniciativas con sentido de pertenencia y autonomía.

Apunta a la atención de la población más vulnerable, excluida del sistema financiero bancario al carecer de los avales o garantías convencionales para ser sujeto de crédito, en la perspectiva de disminuir la brecha entre quienes tienen oportunidades de acceso al crédito y quienes no, y a la vez, impactar de manera positiva en la vida económica del país, resaltando el valor de la dignidad como un derecho humano.

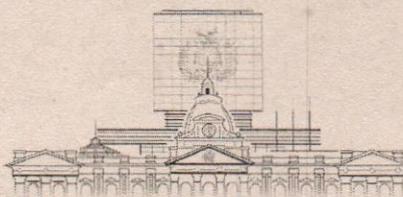
Se parte de una estrategia de alianzas del sector gremial con el gobierno nacional, resolviendo la necesidad de disponer de capital inicial para el funcionamiento del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial.

III.- BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial serán todos los comerciantes minoristas, vivanderos y trabajadores por cuenta propia de Bolivia organizados en Asociaciones legalmente constituidas que son parte de Federaciones departamentales, las que a su vez conforman la Confederación Sindical de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes, Minoristas y Vivanderos de Bolivia que es la instancia máxima de representación del sector gremial a nivel nacional.

De acuerdo a la estructura organizacional del sector gremial, cada una de las Asociaciones de base es independiente en su conformación y decisiones.

La asociatividad es determinante para la implementación y sostenibilidad del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

IV.- ASPECTOS CONSTITUTIVOS

El Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial se constituirá con un capital de Bs 200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES 00/200 BOLIVIANOS) provenientes del Tesoro General del Estado a ser transferidos al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF).

El Fondo Rotatorio de Microcrédito de fomento Gremial podrá ser incrementado por aportes anuales del Tesoro General del Estado y/o recursos de donación y de créditos concesionales que se gestionen.

Adicionalmente podrán contribuir al capital del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales interesados en canalizar recursos económicos para apoyar a comerciantes minoristas y/o vivanderos en su jurisdicción territorial.

El microcrédito otorgado por el Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial será individual, en moneda nacional y tendrá las siguientes condiciones:

- a. Financiamiento para capital de inversión hasta Bs 50.000 y para capital de operación hasta Bs 25.000
- b. Crédito en dinero y en bienes de consumo duradero y no duradero
- c. Tasa de interés fija anual del 0,5%
- d. Plazo de pago hasta 5 años para capital de inversión y hasta 2 años para capital de operación.
- e. Periodo de gracia de 3 meses
- f. Garantías no convencionales

El Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial será administrado por una entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mediante un contrato de fideicomiso en sujeción a lo establecido en el Código de Comercio Boliviano.

El fideicomiso tendrá una duración de 15 años a cuya conclusión se realizará una evaluación para determinar su ampliación y comprenderá la gestión de todo el ciclo del microcrédito, desde la recepción de las solicitudes hasta la otorgación y recuperación de los recursos prestados y el pago de los intereses.

Para la definición de políticas, supervisión y fiscalización del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial, se constituirá un Directorio conformado por el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) y la Confederación Sindical de Trabajadores Gremiales Artesanos, Comerciantes, Minoristas y Vivanderos de Bolivia.

Se espera que el retorno, o pago del microcrédito se dé a partir de los ingresos generados por ventas que realicen los comerciantes minoristas y vivanderos que son los beneficiarios directos del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial.

Por ello, la variable ventas, es determinante no solo al momento de definir el monto y las condiciones de los créditos, sino también de las cuotas que cada beneficiario está en capacidad de asumir.

Más allá de la relación con los aspectos de operación del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial, las ventas que realicen los beneficiarios determinarán la sostenibilidad del Fondo, ya que al no existir un negocio rentable, la descapitalización será inminente, al igual que deberá evitarse dejar el capital inmovilizado, ya que cuanto mayor sea la rotación de los recursos, se evitará la descapitalización.

V.- FUNDAMENTACION JURIDICA

La presente Proyecto de Ley, está bajo el siguiente marco legal:

Constitución Política del Estado:

- **Artículo 334.** *En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: 2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica. 3. La producción artesanal con identidad cultural.*
- **Artículo 330 Parágrafos I.** *El Estado regulará el Sistema Financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa, y a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.*
- **Artículo 47. Parágrafo I.** *Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. Parágrafo II.* *Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.*

La Ley No. 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013:

- **Artículo 1. (OBJETO).** *La presente Ley tiene por objeto regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero; y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.*

- **Artículo 4. (FUNCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS).**
I. Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

El Código de Comercio Boliviano: Establece las condiciones para la constitución y operación de fideicomisos para cumplir una finalidad determinada en provecho de los beneficiarios procurando el mayor rendimiento económico posible de los recursos objeto del fideicomiso en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, determinando que la duración del fideicomiso no puede ser mayor a treinta años, salvo que el beneficiario sea una institución de asistencia, científica, cultural o técnica con fines no lucrativos.

- **Artículos 1409.- (CONCEPTO).** *Por el fideicomiso una persona, llamada fideicomitente, transmite uno o más bienes a un Banco, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada en provecho de aquél o de un tercero llamado beneficiario.*
- **Artículo 1427.- (DISPOSICIONES APLICABLES).** *Son aplicables al fideicomiso, en lo conducente, las disposiciones que regulan el depósito y el mandato.*


Dip. Alexandra Zenteno Cardozo
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY ...

La Asamblea Legislativa Plurinacional

Decreta:

PL 292-21

**"LEY DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ROTATORIO
DE MICROCRÉDITO DE FOMENTO GREMIAL"**

Artículo 1. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto aprobar la Constitución de un Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial, como un mecanismo financiero que permita facilitar el acceso de los trabajadores gremiales a recursos destinados a capital de inversión y operación, con la finalidad de reforzar y dinamizar su actividad económica.

Artículo 2. (Beneficiarios).- Los beneficiarios del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial serán todos los comerciantes minoristas, vivanderos y trabajadores por cuenta propia de Bolivia organizados en Asociaciones legalmente constituidas que son parte de Federaciones departamentales, las que a su vez conforman la Confederación Sindical de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes, Minoristas y Vivanderos de Bolivia que es la instancia máxima de representación del sector gremial a nivel nacional.

Artículo 3. (Fuente de recursos).-

- I. Para el funcionamiento del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a transferir al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) un monto de Bs 200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES 00/200 BOLIVIANOS) provenientes del Tesoro General del Estado.
- II. El Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial podrá ser incrementado por aportes anuales del Tesoro General del Estado y/o recursos de donación y de créditos concesionales que se gestionen.
- III. Adicionalmente podrán contribuir al capital del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales interesados en canalizar recursos económicos para apoyar a comerciantes minoristas, vivanderos y trabajadores por cuenta propia en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. (Condiciones del microcrédito).- I. El microcrédito otorgado por el Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial será individual, en moneda nacional y tendrá las siguientes condiciones:

- a. Financiamiento para capital de inversión hasta Bs 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) y para capital de operación hasta Bs 25.000 (VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS)
- b. Crédito en dinero y en bienes de consumo duradero y no duradero
- c. Tasa de interés fija anual del 0,5%



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d. Plazo de pago hasta 5 años para capital de inversión y hasta 2 años para capital de operación
- e. Periodo de gracia de 3 meses
- f. Garantías no convencionales

II. Las cantidades, precios unitarios, marcas y características técnicas de los bienes de consumo duradero y no duradero, objeto de crédito, serán determinados por los propios beneficiarios a través de sus Asociaciones, cuyos proveedores también serán seleccionados por estas entidades.

Artículo 5. (Mecanismo de administración).-

- I. Para la administración del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial, se autoriza al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) a suscribir un contrato de fideicomiso con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP-S.A.M.), Banco Unión S.A. y/u otra entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) por un monto de hasta Bs 200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES 00/200 BOLIVIANOS), en sujeción a lo establecido en el Código de Comercio Boliviano.
- II. El fideicomiso tendrá una duración de 15 años a cuya conclusión se realizará una evaluación para determinar su ampliación y comprenderá la gestión de todo el ciclo del microcrédito, desde la recepción de las solicitudes hasta la otorgación y recuperación de los recursos prestados y el pago de los intereses.

Artículo 6. (Órgano de control y fiscalización).- Para la definición de políticas, supervisión y fiscalización del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento Gremial, se constituirá un Directorio conformado por el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) y la Confederación Sindical de Trabajadores Gremiales Artesanos, Comerciantes, Minoristas y Vivanderos de Bolivia.

Disposición transitoria

Única. - En un plazo de sesenta (60) días calendario de publicada la presente ley, el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) en coordinación con la Confederación Sindical de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes, Minoristas y Vivanderos de Bolivia, deberá elaborar y aprobar el reglamento de la presente ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.


Dip. Alejandra Zenteno Cardozo
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo